SOLICITUD DE MODIFICACIÓN No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 037 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y TRASMEDIA S.A.S.

OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA PRODUCCION AUDIOVISUAL DEL VIDEOCLIP DEL HIMNO INSTITUCIONAL DE LOS CLUBES DEFENSORES DEL AGUA DEL PLAN DEPARTAMENTAL DE AGUAS PDA QUINDIO.
CONTRATANTE:	DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
NIT:	890-001.693-1
CONTRATISTA:	TRASMEDIA S.A.S.
NIT:	901.558.371-1
REPRESENTANTE LEGAL:	SERGIO ALEXANDER ORTIZ NEIRA
CC:	1.094.922.256 de Armenia (Q)
VALOR DEL CONTRATO:	VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE. (22.610.000.00).
PLAZO EJECUCIÓN DEL CONTRATO:	30 DÍAS CALENDARIO, A PATIR DE LA FECHA DE LA SUSCRIPCIÓN DE ACTA DE INICIO
FECHA DE INICIO:	15 DE ENERO DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN:	13 DE FEBRERO DE 2026
MODIFICATORIO 001:	PRÓRROGA 15 DÍAS CALENDARIO
FECHA DE TERMINACION MODIFICATORIO 001	28 DE FEBRERO DEL 2026

Entre los suscritos a saber, el Ingeniero **KURT WARTSKI PATIÑO**, Director Operativo de Aguas y Saneamiento Básico de la Secretaría de Aguas e Infraestructura del Departamento del Quindío, en calidad de supervisor y **SERGIO ALEXANDER ORTIZ NEIRA** representante legal de **TRASMEDIA S.A.S**, quien actúa en calidad de Contratista, por medio del presente escrito solicitamos de manera respetuosa la modificación del contrato CPS 037 de 2025, por los motivos que se enuncian a continuación:

1. Que el día treinta (30) de diciembre de 2025, el Departamento del Quindío suscribió el contrato de prestación de servicios No. CPS-037-2025 con el contratista TRASMEDIA S.A.S con Nit. 901.558.371-1 representado legalmente por SERGIO ALEXANDER ORTIZ NEIRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.922.256 de Armenia, cuyo objeto es la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA PRODUCCION AUDIOVISUAL DEL VIDEOCLIP DEL HIMNO INSTITUCIONAL DE LOS CLUBES DEFENSORES DEL AGUA DEL PLAN DEPARTAMENTAL DE AGUAS PDA QUINDIO.

2. Que el plazo de ejecución inicial del Contrato de Prestación de Servicios No. 037 de 2025, fue pactado por treinta (30) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual tuvo ocurrencia el día quince (15) de enero de 2026, estableciéndose como fecha inicial de terminación el día trece (13) de febrero de 2026.

3. Que el valor del contrato de prestación de servicios No. 037 de 2025 se pactó en la suma de VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE. (22.610.000.00).

4. Que el día dos (2) de febrero de 2026, el contratista TRASMEDIA S.A.S, remitió al correo electrónico socialpdaquindio@gmail.com solicitud formal de prórroga del plazo contractual, inicialmente por quince (15) días calendario, argumentando lo siguiente: *"La presente solicitud se fundamenta en una circunstancia objetiva que impacta la programación del rodaje y la coordinación institucional: el ingreso de los estudiantes al calendario académico correspondiente al primer período de 2026, lo cual incide directamente en la disponibilidad real de los participantes, en los tiempos de articulación con directivos y docentes responsables, y en la gestión ordenada de permisos, autorizaciones y logística dentro de las instituciones educativas. Esta condición no depende de mi voluntad, pero sí determina la viabilidad de realizar jornadas de grabación con la participación estudiantil de manera organizada, segura y acorde*

con la dinámica escolar, evitando afectaciones al normal desarrollo académico y garantizando el debido cuidado institucional que exige un producto de esta naturaleza. En mi deber de ejecutar el contrato con lealtad y buena fe, y atendiendo los principios que orientan la contratación estatal especialmente planeación, eficiencia, economía y responsabilidad, considero necesario contar con este margen adicional para culminar la ejecución sin improvisaciones que puedan comprometer la calidad del servicio, generar reprocesos o exponer el contrato a riesgos de atraso y sus eventuales consecuencias. La prórroga que solicito tiene un propósito preventivo y de aseguramiento del resultado: me permite cerrar integralmente las etapas de coordinación, producción y postproducción, incluyendo la revisión institucional del producto y la atención de ajustes, de forma que la entrega final cumpla con los estándares técnicos y las exigencias pactadas, sin menoscabo de la imagen institucional del PDA Quindío ni de los fines pedagógicos del proyecto (...)"

5. Que para el cumplimiento del objeto contractual, se requiere contar con la participación de niños, niñas y adolescentes pertenecientes a seis (06) instituciones educativas del departamento del Quindío, que hacen parte de los Clubes Defensores del Agua, para lo cual desde la supervisión del contrato se planteó realizar las grabaciones contando con chalecos institucionales del PDA cuya población objetivo son los Clubes Defensores del Agua, con el fin de reforzar el sentido de pertenencia e identidad institucional durante la grabación; dichos elementos estuvieron a disposición de la entidad la primera semana de febrero, posterior a ello se deben realizar los tramites de entrega correspondientes a los clubes.

6. Que el ingreso de los estudiantes al calendario académico correspondiente al primer periodo de 2026, incidió directamente en la disponibilidad real de los participantes, en los tiempos de articulación con directivos y docentes responsables, y en la gestión ordenada de permisos, autorizaciones y logística dentro de las instituciones educativas.

7. Que dentro de la etapa de preproducción del himno, resulta indispensable la realización de visitas a las instituciones educativas, las cuales a la fecha se están realizando, sin embargo, no han sido efectuadas en su totalidad por parte del contratista, teniendo en cuenta los trámites administrativos que se deben realizar previo a la grabación del videoclip.

8. Que la contratación entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, hace que la administración se encuentre facultada para buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos y necesarios para la ejecución del objeto contractual.

9. Que **la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo** *cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.*

10. Que con relación a la modificación de los contratos se considera necesario traer a colación lo dispuesto por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, así: **"Los contratos podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino en sus demás estipulaciones: la forma en que se va a ejecutar, materiales más idóneos que emplear, alterando las especificaciones técnicas previstas para la prestación, la forma de pago, su duración, y aún su naturaleza.** Lo anterior, pone en cuestión si una vez perfeccionado el contrato, la Administración o las partes tendrían plena libertad de configuración para alterar lo pactado, o si está sometido a límites o restricciones que obligarían a revisar los criterios esbozados por las fuentes del derecho.

    En una primera etapa, parte de la doctrina había propugnado por señalar la imposibilidad de establecer límites a este poder singular contenido en el "ius variandi", y por ende, a la obligación del contratista de aceptar y cumplir la modificación.

    Al fin y al cabo, no se justificaría que se ejecutara una prestación de obra, bien o servicio, ineficaz o totalmente contraria a la necesidad insatisfecha de la Administración, salvo limitaciones de índole formal, o surgidas de la facultad de desistimiento del contratista.

    El fundamento de esta interpretación se consideraba consonante con el fin de interés público del contrato, y no tendría límites en su facultad de modificación, siempre y cuando atendiera al cumplimiento de su objetivo. Las restricciones estaban relacionadas con la

conservación de la equivalencia económica de los derechos del contratista, dentro de los límites legales.

En una segunda etapa, **se reitera la importancia de la facultad de adecuar el contrato a nuevas necesidades del servicio, pero armonizada con la necesidad de respetar los principios de la contratación y del proceso de selección"**. (Negrilla y Subrayado fuera del texto).

11. Que se constata que a la fecha el contrato de prestación de servicios No. 037 de 2025 se encuentra vigente en su plazo de ejecución.

12. Que en razón a lo expuesto, y teniendo en cuenta que la ejecución de las actividades finales de la producción del videoclip debe realizarse cumpliendo con los trámites de autorización y con las condiciones adecuadas para los participantes, se hace necesario solicitar una prórroga al contrato de prestación de servicios No. 037-2025, por un término de quince (15) días calendario, con el fin de garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual.

13. Que se encuentran dadas las condiciones técnicas y jurídicas para suscribir el presente modificatorio.

Que, con base en los argumentos expuestos, solicito:

1. Autorizar la modificación del **NUMERAL 1.6. PLAZO DE EJECUCION** del Contrato de Prestación de Servicios No. 037 de 2025 con la finalidad de prorrogar su plazo de ejecución en QUINCE (15) DIAS CALENDARIO, la cual quedará así:

"1.6. PLAZO DE EJECUCIÓN: *El plazo de ejecución del contrato será de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio., El plazo para la liquidación del contrato es de cuatro (04) meses contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución de este".*

2. El contratista deberá ampliar las vigencias de los riesgos amparados en las garantías establecidas en el numeral 1.10 GARANTIAS del Contrato de Prestación de Servicios No. 037 de 2025, de conformidad con la prórroga del contrato modificatorio.

3. Las demás estipulaciones contractuales contenidas en el Contrato de Prestación de Servicios No. 037 de 2025 continuarán vigentes y no sufren modificación alguna.

Para constancia se firma a los diez (10) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

KURT WARTSKI PATIÑO
Director PDA
Departamento del Quindío
Supervisor

SERGIO ALEXANDER ORTIZ NEIRA
Representante Legal
TRASMEDIA S.A.S.
Contratista

Proyecto/ Elaboro: Johan Sebastián Sánchez Villegas- Contratista Componente Gestión Social PDA Q.
Reviso: Ingrid Catalina Téllez Córdoba- Contratista Líder componente Gestión Social PDA Q.
Carolina Pineda López- Abogada contratista componente Jurídico PDA Q.
Claudia Vanessa De La Vega Calle- Abogada contratista Apoyo a la Supervisión componente Jurídico PDA
Natalia Giraldo Cuervo – Directora Administrativa Jurídica SAID
Aprobó: Vanessa Katherine Rincón Gaviria- Secretaria de Aguas e Infraestructura
Cesar Gómez- Director técnico de Comunicaciones- Secretaria Privada SAID.

Armenia, 02 de febrero de 2026

Señor
KURT WARTSKI PATIÑO
Director Operativo de Aguas y Saneamiento Básico
Plan Departamental de Aguas – Gobernación del Quindío
Armenia, Quindío

Referencia: Solicitud de prórroga por quince (15) días calendario

Reciba un cordial saludo.

Yo, SERGIO ALEXANDER ORTIZ NEIRA, en mi calidad de representante legal de TRASMEDIA S.A.S., y como contratista del Contrato CPS-037-2025, cuyo objeto es la prestación de servicios para la producción audiovisual del videoclip del Himno Institucional de los Clubes Defensores del Agua del Plan Departamental de Aguas PDA Quindío, me permito solicitar formalmente la prórroga del plazo de ejecución por quince (15) días calendario, sin adición de valor y conservando intactas las demás condiciones contractuales.

Conforme al Acta de Inicio, la ejecución contractual inició el quince (15) de enero de dos mil veintiséis (2026) y tiene como fecha de terminación el trece (13) de febrero de 2026; en consecuencia, solicito ampliar el plazo hasta el veintiocho (28) de febrero de 2026.

La presente solicitud se fundamenta en una circunstancia objetiva que impacta la programación del rodaje y la coordinación institucional: el ingreso de los estudiantes al calendario académico correspondiente al primer período de 2026, lo cual incide directamente en la disponibilidad real de los participantes, en los tiempos de articulación con directivos y docentes responsables, y en la gestión ordenada de permisos, autorizaciones y logística dentro de las instituciones educativas. Esta condición no depende de mi voluntad, pero sí determina la viabilidad de realizar jornadas de grabación con la participación estudiantil de manera organizada, segura y acorde con la dinámica escolar, evitando afectaciones al normal desarrollo académico y garantizando el debido cuidado institucional que exige un producto de esta naturaleza.

TRASMEDIA S.A.S NIT 901558371-1
CEL. 57+3183881446 - 57+301 1974645
agenciatrasmedia@gmail.com

En mi deber de ejecutar el contrato con lealtad y buena fe, y atendiendo los principios que orientan la contratación estatal especialmente planeación, eficiencia, economía y responsabilidad, considero necesario contar con este margen adicional para culminar la ejecución sin improvisaciones que puedan comprometer la calidad del servicio, generar reprocesos o exponer el contrato a riesgos de atraso y sus eventuales consecuencias. La prórroga que solicito tiene un propósito preventivo y de aseguramiento del resultado: me permite cerrar integralmente las etapas de coordinación, producción y postproducción, incluyendo la revisión institucional del producto y la atención de ajustes, de forma que la entrega final cumpla con los estándares técnicos y las exigencias pactadas, sin menoscabo de la imagen institucional del PDA Quindío ni de los fines pedagógicos del proyecto.

En ese orden, solicito se autorice la prórroga indicada y se adelante el trámite del documento modificatorio correspondiente; en caso de requerirse, manifiesto desde ya mi disposición para realizar la ampliación o ajuste de las garantías a que haya lugar, de conformidad con lo aplicable, manteniendo el mismo objeto contractual y el valor inicialmente acordado.

Quedo atento a su respuesta y a las indicaciones para formalizar la prórroga en los términos institucionales.

Cordialmente,

SERGIO ALEXANDER ORTIZ NEIRA

C.C No. 1.094.922.256 de Armenia Q

Representante Legal

TRASMEDIA S.A.